



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### **INFORME N° 127-2024-OGRRHH-OGEC/BYW**

**A :** LAURA BETHZABE DEL ARCA BUITRON  
Jefa de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación

**Asunto :** Rectificación de error material

**Referencia :** Resolución Jefatural N° 029 -2024-JUS-OGRRHH

**Fecha :** Miraflores, 07 de febrero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a lo indicado en el asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTE:**

Mediante Resolución Jefatural N° 029-2024-JUS/OGRRHH del 06 de febrero de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos resolvió en su artículo 2, designar temporalmente, desde el 07 de febrero de 2024, al señor Ivar Calixto Peñafiel, en el puesto de Director de Programa Sectorial II, Director de la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adición a sus funciones de Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### **II. ANÁLISIS:**

2.1 De la revisión efectuada a la Resolución Jefatural N° 029-2024-JUS/OGRRHH, se observa que existe error material en la parte de considerativa y resolutive, en el extremo de los nombres del servidor a quien se le designó temporalmente en el puesto de Director de Programa Sectorial II, Director de la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adición a sus funciones de Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.2 Por lo mismo, el error consiste en lo siguiente:

#### **Dice:**

*“Que, el Despacho Viceministerial de Justicia, a través del Memorando N° 031-2024-JUS/VMJ, solicitó encargar al señor **Ivar Calixto Peñafiel** en adición a sus funciones*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



de Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

**Debe decir:**

“Que, el Despacho Viceministerial de Justicia, a través del Memorando N° 031-2024-JUS/VMJ, solicitó encargar al señor **Ivar Jesús Calixto Peñafiel** en adición a sus funciones de Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

**Dice:**

“**Artículo 2.- Designar temporalmente**, desde el 07 de febrero de 2024, al señor **Ivar Calixto Peñafiel**, en el puesto de Director de Programa Sectorial II, Director de la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adición a sus funciones de Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

**Debe decir:**

“**Artículo 2.- Designar temporalmente**, desde el 07 de febrero de 2024, al señor **Ivar Jesús Calixto Peñafiel**, en el puesto de Director de Programa Sectorial II, Director de la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adición a sus funciones de Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

- 2.3 Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.
- 2.4 Seguidamente, el numeral 212.2 del artículo 212° del mismo cuerpo legal señala que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*.
- 2.5 Sobre el particular, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



- 2.6 Conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error.
- 2.7 En consecuencia, es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte que el error incurrido es subsanable.

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, corresponde corregir el error material hallado en la parte de considerativa y resolutive de la Resolución Jefatural N° 029-2024-JUS/OGRRHH, en el extremo de los nombres del servidor a quien se le designó temporalmente en el puesto de Director de Programa Sectorial II, Director de la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adición a sus funciones de Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

### IV. RECOMENDACIÓN:

Estando a la opinión vertida, se recomienda que la Oficina General de Recursos Humanos emita la resolución administrativa que rectifique el error material expuesto en el presente informe.

Atentamente,

**Boris Benjamin Yep Watanabe**  
Especialista Legal  
OGEC - OGRRHH

Visto el contenido del informe y encontrándome de acuerdo con los fundamentos, la conclusión y la recomendación realizada, suscribo el presente documento en señal de conformidad, para que se continúe con la recomendación realizada.

**LAURA BETHZABE DEL ARCA BUITRON**  
Jefa de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación  
Oficina General de Recursos Humanos

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*